

ÁLVAREZ ALVITE, Armando, *El colonialismo en el marco del Derecho Internacional del siglo XXI. El archipiélago de Chagos y el derecho a la autodeterminación de las últimas colonias*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2025, 334 pp.

Los importantes cambios cuantitativos que ha experimentado la sociedad internacional en relación con el número de Estados participantes en la misma tuvieron su origen, fundamentalmente, con el impulso y desarrollo de lo que conocemos como proceso de descolonización. Este proceso central entró en su máximo desarrollo en las décadas de los años sesenta y setenta del siglo pasado y, como es sabido, vino impulsado, en gran medida, por la actuación de las Naciones Unidas. En efecto, aunque en la Carta de las Naciones Unidas no se mencionaba el concepto de colonia, el eufemismo de los territorios no autónomos y las disposiciones previstas en la Carta impulsaron este proceso histórico, sobre todo a partir de la adopción por la Asamblea General de la Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, conocida como la “Carta Magna de la Descolonización” en afortunada expresión del profesor Miaja de la Muela, bastante anterior a su uso por Simpson y otros autores.

Estos importantes desarrollos parecían que, prácticamente, se habían ya completado y que el principio de la libre determinación de los pueblos había perdido su virtualidad en su dimensión externa. Sin embargo, aunque afectando a pocos territorios y a un ámbito poblacional bastante limitado, perduran todavía en la actualidad —ya transcurrido este primer cuarto del siglo XXI— situaciones coloniales que, por razones diversas, no han completado el ejercicio del derecho a la autodeterminación y se mantienen como lo que el autor de esta obra ha denominado “las últimas colonias”. Es a todas estas colonias —aunque sean pocas—, y a su específica situación y contexto, a las que se dedica esta interesante monografía, adaptación para publica-

ción de la tesis doctoral defendida por el Dr. Armando Álvarez Alvite en la Universidad de León en el año 2024.

El profesor Álvarez aborda su empeño con el afán y el tesón con el que debe abordarse una tesis doctoral y una monografía como esta, siendo consciente también de lo poco conocidos que son los casos que analiza en la obra. Salvo el caso del archipiélago de Chagos, que ha tenido una cierta actualidad reciente, y algún otro caso con características específicas y especialmente vinculado con España —como el de Gibraltar o el del Sáhara Occidental—, el resto de los territorios sometidos aún a una situación de dominación colonial son prácticamente desconocidos. Ahí reside, por tanto, una de las virtudes de esta obra: la de realizar una aproximación a la situación histórica, política, económica y social de estos territorios bajo una mirada jurídica y con el enfoque del derecho a la autodeterminación. Un derecho que fue considerado por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia de 1995 en el caso de Timor Oriental como un derecho de carácter *erga omnes*, sin atreverse entonces a calificarlo como una norma de *ius cogens*. Como tampoco se atrevió la Corte a considerarlo así en la Opinión Consultiva de 2019 en el caso del archipiélago de Chagos, cuando se limitó a reiterar su carácter consuetudinario y *erga omnes*. Pese a ello, el profesor Álvarez, como la mayor parte de la doctrina, no tiene duda alguna de que el derecho a la autodeterminación de los pueblos constituye claramente una norma de *ius cogens* del Derecho Internacional contemporáneo.

El autor utiliza, precisamente, el caso del archipiélago de Chagos para poner en valor este derecho a la autodeterminación y sus perspectivas en relación

con estas últimas colonias de las que se ocupa largamente. Realiza con ello una ambiciosa operación analítica, la de actualizar el alcance y contenido de este derecho —y, por contraste, de su antítesis, es decir, del colonialismo— en el marco del Derecho Internacional del siglo XXI. El objetivo resulta ambicioso, pero el resultado cumple, a mi parecer, con esta ambición. Incluso podría afirmarse que el profesor leonés, con este entusiasmo y esta energía propia de la juventud y de los primeros trabajos de la carrera profesional universitaria, acaba yendo más lejos, abarcando más de lo que, quizás, pretendía abarcar inicialmente, y desviándose en ocasiones de su objetivo concreto.

En la primera parte de la obra se aborda un análisis general, teórico y práctico, sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos. Esta primera parte se estructura en dos Capítulos, uno más centrado en el concepto teórico del derecho a la autodeterminación y el otro más centrado en la vertiente práctica. En el apartado más teórico, el Dr. Álvarez formula una panorámica de los orígenes del derecho a la autodeterminación y del alcance y contenido de este derecho y de los sujetos titulares del mismo; mientras que en el otro apartado estudia —también panorámicamente— la práctica existente, con el condicionamiento del *uti possidetis* y de la integridad territorial del territorio no autónomo, así como los métodos para ejercer este derecho y las distintas fórmulas que se han dado en la práctica internacional.

La segunda parte de la obra se centra, fundamentalmente, en el asunto del archipiélago de Chagos y en su impacto sobre el desarrollo reciente del derecho a la autodeterminación, algo que, a mi entender, constituye un eje central de la monografía y uno de sus grandes valores añadidos. Aunque ya empiezan a aparecer estudios jurídico-internacionales es-

pecializados sobre el caso del archipiélago de Chagos, incluso desde la doctrina española, lo que quiero subrayar es que el análisis en profundidad del caso del archipiélago de Chagos podría constituir perfectamente una única e interesantísima monografía. Lo cierto es que el caso del archipiélago de Chagos merece el análisis que le dedica el profesor Álvarez Alvite.

Además de la actualidad reciente y los efectos de la Opinión consultiva, el autor alude al tratado firmado finalmente entre el Reino Unido y Mauricio. El tratado se ha firmado en mayo de 2025 y, por tanto, queda fuera del ámbito temporal de la monografía que nos ocupa. Con toda una serie de condiciones, limitaciones y plazos temporales, el tratado implicará la transferencia de soberanía a Mauricio de lo que, desde 1965, constituía el denominado Territorio Británico del Océano Índico. En todo caso, lo cierto es que sería necesaria la actualización con el tratado firmado, con sus condiciones y reservas y con los efectos que acabe teniendo, especialmente en relación con la situación en la que permanecerá la isla de Diego García. Una actualización con un estudio sobre este tratado y su posterior aplicación práctica que espero que el profesor Álvarez se anime a preparar a partir de su profundo conocimiento sobre el caso del archipiélago de Chagos.

Esta segunda parte se estructura en cuatro Capítulos, en el primero de los cuales se aborda el examen de los orígenes históricos de la controversia y los acontecimientos que derivaron, a mediados de los años sesenta del siglo pasado, en la independencia de Mauricio y en la previa creación por parte del Reino Unido —y por separación de una parte de la colonia británica de Mauricio— del denominado Territorio Británico del Océano Índico, con el influjo determinante del establecimiento en la isla de Diego García de la base militar compartida con

los Estados Unidos y la expulsión de sus habitantes. En este mismo Capítulo son objeto de examen los diversos litigios, nacionales e internacionales, que de ahí se derivaron, tanto demandas individuales sustanciadas ante los tribunales británicos, como la demanda presentada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que, finalmente, acabó siendo inadmitida.

Este análisis es el que permite al Dr. Álvarez centrarse, ya en el Capítulo 4, en el examen de la Opinión consultiva sobre el archipiélago de Chagos, dictada el 25 de febrero de 2019 por la Corte Internacional de Justicia. La Corte avaló la posición de que la separación del archipiélago de Chagos del territorio mauriciano constituía una violación del Derecho Internacional constatando que, por tanto, el proceso de descolonización de Mauricio no se había completado cuando accedió a la independencia en 1968. Se reafirmaba así lo que en la teoría y en la práctica ya nos había expuesto el profesor Álvarez en la primera parte de su obra en relación con el principio de la integridad territorial de un territorio no autónomo como corolario del derecho a la autodeterminación, salvo que medie el consentimiento libre y genuino de la población implicada.

En todo caso, más allá de lo expuesto, el Dr. Álvarez se adentra en el aspecto humano de la autodeterminación y lo que puede conllevar en relación con posibles futuras secesiones de Estados en el ámbito del Derecho Internacional. El planteamiento del que parte es que la Corte, en su Opinión consultiva, sostuvo claramente que la autodeterminación es un derecho humano fundamental, lo que podría conllevar la lectura de la denominada secesión remedio. Este enfoque le conduce a examinar algunos supuestos emanados del ejercicio del derecho de autodeterminación y su compatibilidad con la prohibición de separar partes de

un territorio colonial tal como la contempla la Opinión consultiva, siendo particularmente relevantes los análisis que ofrece de los casos de Papua Occidental y de Mayotte o, igualmente, aunque desde otra perspectiva, de la ilegal secesión de Rhodesia del Sur, es decir, supuestos, entre otros, vinculados a la herencia colonial. Lo que resulta superfluo y se aleja del objetivo esencial que nos plantea el autor en relación con el colonialismo y con la situación de las últimas colonias son las páginas dedicadas a los intentos de secesión de ciertas entidades que toman como base jurídica el derecho a la autodeterminación, y además del caso de Kosovo y de los territorios de la antigua Unión Soviética, se menciona a Cataluña.

Pese a este excursus, el profesor Álvarez retorna de nuevo, en la última parte de la obra, a su enfoque original en relación con el derecho a la autodeterminación y, consecuentemente, con la obligación de descolonizar, y realiza un pormenorizado análisis de la situación y el destino de los diecisiete territorios no autónomos que todavía figuran en la lista del Comité de los 24 de las Naciones Unidas. Así, en el Capítulo 6, se ocupa de las especiales características, en particular por lo que se refiere al origen de su población y a su convulsa historia reciente, de Gibraltar y de las islas Malvinas, sosteniendo que la posición más lógica sería la del respeto de la integridad territorial de España en el caso de Gibraltar y el principio del *uti possidetis* en el supuesto de las Malvinas.

Por su parte, en el Capítulo 7 se analizan diversos territorios del Caribe y del Océano Pacífico que forman parte de la lista y que se caracterizan por su poca población y extensión y, algunos de ellos, por constituir auténticos paraísos fiscales. Estas situaciones especiales y la voluntad de los habitantes de estos territorios de seguir manteniendo vínculos con la potencia administradora conducen al

profesor Álvarez a estimar la necesidad de una aplicación flexible y pragmática del derecho a la autodeterminación y a considerar que, quizás, nos hallemos ante la cuarta opción en relación con el ejercicio de este derecho, tal como se recoge en la Declaración contenida en la Resolución 2625 (XXV): la de ejercer el derecho a la autodeterminación mediante la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por el pueblo titular de este derecho. Se refiere así a los casos de las islas Vírgenes de los Estados Unidos, Anguila, Bermudas, islas Turcas y Caicos, Santa Elena, islas Caimán, Montserrat, islas Vírgenes Británicas y, de manera especial, al caso singular del archipiélago de Pitcairn, con sus escasos 46 habitantes, y al caso de Tokelau y la iniciativa de libre asociación con Nueva Zelanda.

Finalmente, el Capítulo 8 aborda la situación y perspectivas de otros territorios de la lista. De un lado, de aquellos territorios no incorporados a los Estados Unidos y que configuran vestigios de una indudable situación colonial, ocupándose en primer lugar de Guam, de la Samoa Americana y, al hilo de esta última, de la situación de Puerto Rico que, sin embargo, no forma parte de la lista del Comité. Ahí también se da una de estas ocasiones en las que, quizás, hubiera sido más aconsejable atenerse al objetivo central de las últimas colonias y acotarlo a los territorios que forman parte de la lista. En cualquier caso, en este mismo Capítulo 8 son objeto de análisis las situaciones y perspectivas descolonizadoras de diversas colonias francesas. Se dedican, así, unas páginas a Nueva Caledonia y a su complejo proceso político todavía en marcha, y a la Polinesia francesa. El estudio de estas últimas colonias francesas del Pacífico permite al Dr. Álvarez referirse tangencialmente —de nuevo— al caso de Mayotte, separada del resto del archipiélago de las Comoras y que, pese a la prohibición de separar partes de un

territorio colonial que constató la Corte en el caso del archipiélago de Chagos, constituye hoy un departamento francés de ultramar. Para acabar, el último territorio de la lista que es objeto de estudio es el de Sáhara Occidental, bien conocido desde España y que, obviamente, ha merecido diversas obras monográficas en la misma doctrina española.

Lo que quiero subrayar es que, aunque existen otras situaciones en las que se pretenda el ejercicio del derecho a la autodeterminación o territorios que se hallen pendientes de descolonización, el acierto de esta obra reside, a mi juicio, de un lado, en haberse centrado, prácticamente de manera exclusiva, en la situación de los diecisiete territorios que hoy día todavía conforman la lista oficial de territorios pendientes de descolonización, es decir, las últimas colonias oficiales; y, de otro lado, en abordar el caso del archipiélago de Chagos y la próxima desaparición como situación colonial separada de Mauricio del Territorio Británico del Océano Índico —que, sin embargo, ni está ni ha estado en la lista, porque no tiene población autóctona, ya que esta fue expulsada— como guía orientativa de la perspectiva del derecho a la autodeterminación avanzado ya este siglo XXI. Queda claro, así, que el principio de la integridad territorial de un territorio sometido a dominación colonial es un elemento clave del proceso de autodeterminación y que, por tanto, de un lado, son ilícitas las actuaciones de la potencia colonial escindiendo el territorio para mantener parte del mismo bajo su control; y que, desde otra perspectiva, una vez ejercido el derecho a la autodeterminación se precluye en la práctica un ejercicio ulterior del derecho que pudiera poner en entredicho la integridad territorial del nuevo Estado independiente.

La obra comentada demuestra, sin duda, el profundo conocimiento que sobre el derecho a la autodeterminación

y la situación de estas últimas colonias tiene el autor, así como del caso del archipiélago de Chagos y del contenido e impacto que ha tenido la Opinión consultiva. Se sirve para ello de una abundante y actualizada bibliografía, nacional e internacional, por lo que la obra constituye una auténtica revisión, a 2025, del estado de la cuestión, algo que, sin duda,

resultará de interés para especialistas y para el público en general, que podrá conocer con rigor las situaciones coloniales que todavía se mantienen cuando se han cumplido más de 65 años de la adopción de la Carta Magna de la Descolonización.

XAVIER PONS RAFOLS
Universitat de Barcelona

CARRO PITARCH, María, *Los recursos genéticos marinos de las zonas fuera de la jurisdicción nacional: un antes y un después en su régimen jurídico a la luz del Acuerdo BBNJ*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 460 pp.

El 19 de junio de 2023 se adoptó el Acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional, conocido por sus siglas en inglés como Acuerdo BBNJ (*Biodiversity Beyond National Jurisdiction*), que se abrió a la firma el 20 de septiembre de ese mismo año y que supone el tercer acuerdo de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tras el acuerdo relativo a la implementación de la Parte XI de la Convención y el relativo a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias. La obra que, a propósito de *los recursos genéticos marinos de las zonas fuera de la jurisdicción nacional*, ha elaborado la Profesora María Carro Pitarch no solo analiza dicho acuerdo de aplicación por cuanto, como la propia autora aclara en el título de la obra, considera también el *antes y el después en su régimen jurídico a la luz del Acuerdo BBNJ*.

Ante todo, debe destacarse la enorme complejidad técnica de la cuestión abordada por la autora, toda vez que los recursos genéticos marinos fuera de la jurisdicción nacional escapan, lógicamente, de una aproximación exclusivamente jurídica y requieren igualmente de un enfoque científico (más propio

de las ciencias naturales) que la autora realiza con solvencia, aclarando al lector conceptos sobre los que existe cierto desconocimiento dado que, como afirma la autora, la biodiversidad que se encuentra en los océanos es, aún hoy, un completo misterio para la humanidad. A mayor abundamiento, cabe mencionar, como otro aspecto determinante y que debe resaltarse positivamente respecto de este trabajo, su estudio monográfico de este objeto ya que, hasta la fecha, la mayoría de los no pocos trabajos publicados al respecto habían abordado alguna o varias de las cuestiones atinentes a los recursos genéticos marinos fuera de la jurisdicción nacional o al Acuerdo BBNJ, pero no así monográficamente, desde una perspectiva de conjunto, dicho objeto de enorme actualidad y relevancia en este sector del ordenamiento jurídico internacional.

Desde dicha aproximación monográfica y siguiendo una estructura deductiva, la autora expone su trabajo en una muy acertada distribución sistemática, que se compone de cinco capítulos principales, además de una introducción y, por supuesto, de unas interesantes conclusiones. En mi opinión, deben subrayarse en este punto ciertos elementos metodológicos verdaderamente acertados, como la